

# Resolución de la Dirección Ejecutiva

*Handwritten mark*

N° 037 -2013-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 31 MAYO 2013

### VISTO:

Nota N° 433-2013-MIMP-PNCVFS/UA emitida por el Director (e) de la Unidad de Administración, Nota N° 245-2013-MIMP-PNCVFS/UPP emitida por el Director (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 040-2013-MIMP-PNCVFS/SURH emitido por la Coordinadora (e) de la Sub Unidad de Recursos Humanos, e Informe N° -2013-MIMP-PNCVFS-UAJ emitido por la Directora (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, referido a la competencia del Tribunal del Servicio Civil respecto de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el Procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de retribuciones;

Que, la referida Directiva establece, entre otros, que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones;

Que, en tal sentido mediante documento del visto la Sub Unidad de Recursos Humanos propone la Directiva Específica denominada "Procedimiento administrativo para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones presentados por servidores y ex servidores del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057";

Que, el proyecto de directiva en mención tiene por finalidad contar con un instrumento normativo interno que encauce, procese y resuelva en concordancia con las normas legales vigentes los recursos de apelación en materia



de pago de retribuciones presentados por trabajadores y ex - trabajadores del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, según el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones la de aprobar, modificar y/o derogar las Directivas y otras normas técnico - operativas de carácter interno para el normal funcionamiento del PNCVFS;

Que, estando a lo anterior resulta procedente emitir el acto mediante el cual se apruebe el mencionado procedimiento administrativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1098- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-PE;

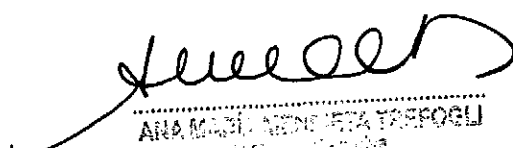
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva Específica N° 001-2013-MIMP-PNCVFS-DE "Procedimiento administrativo para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones presentados por servidores y ex servidores del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución y anexo a las Unidades Orgánicas y Sub Unidades del Programa Nacional Contra la Violencia, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución y el procedimiento a que se refiere el artículo precedente en el Portal de Transparencia del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
ANA MARÍA NENDO JETA TASCGLI  
Directora Ejecutiva del Programa Nacional  
Contra la Violencia Familiar y Sexual



**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES PRESENTADOS POR SERVIDORES Y EX SERVIDORES DEL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y N° 1057"**

**UNIDAD EJECUTORA N° 009 – PNCVFS**

**DIRECTIVA ESPECÍFICA N° 001 - 2013-MIMP/PNCVFS-DE**

**FORMULADA POR: SUB UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL PNCVFS.**

**I. OBJETIVO**

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo que regule la forma de resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones presentados por servidores y ex - servidores del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057; conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE.

**II. FINALIDAD**

Contar con un instrumento normativo interno que encauce, procese y resuelva en concordancia con las normas legales vigentes los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones presentados por trabajadores y ex - trabajadores del PNCVFS.

**III. BASE LEGAL**

- a) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- b) Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 29247, Ley que restituye la calidad de Unidad Ejecutora al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- e) Ley N° 29849 que dispone la Eliminación Progresiva del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales
- f) Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo.
- g) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- h) Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- i) Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- j) Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa



- k) Decreto Supremo N° 075-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- l) Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- m) Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- n) Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- o) Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP.
- p) Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- q) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR/PE, Aprueba Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.

#### IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a los servidores y ex servidores que presten o hayan prestado servicios en la Unidad Ejecutora 009; Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS, cuyos reclamos versen en materia de pago de retribuciones.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 DEFINICIÓN

5.1.1 **Retribución**, es la remuneración o cualquier otro concepto que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios o con ocasión de esta.

5.1.2 **Administrado**, funcionario o ex servidor de la institución que preste o haya prestado servicios en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y sobre cuyos intereses legítimos o derechos recae los efectos del acto administrativo en materia de pago de retribuciones.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### PROCEDIMIENTO

Para resolver las reclamaciones en materia de pago de retribuciones presentadas por los trabajadores y ex trabajadores del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, se observará el siguiente procedimiento:

##### 6.1 De los expedientes devueltos por SERVIR

6.1.1 De conformidad con la Resolución N° 072-2013-SERVIR-PE, los expedientes administrativos en grado de apelación sobre materia de pago de



retribuciones, pendientes por resolver por el Tribunal del Servicio Civil-TSC, serán devueltos a las entidades de origen, por haber perdido competencia, por lo que los administrados podrán optar por las siguientes posibilidades:

- a) Acogerse al silencio administrativo negativo por falta de pronunciamiento del TSC y recurrir al Poder Judicial a través de una acción contenciosa administrativa.
- b) Continuar con el procedimiento sobre pago de retribuciones ante el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, para que la entidad se pronuncie en última y definitiva instancia de acuerdo al procedimiento regular normado en el presente procedimiento.
- c) Dar por concluido el Procedimiento Administrativo sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia, para lo cual comunicará su decisión a la entidad mediante una solicitud de desestimiento del recurso de apelación, el cual se regulará de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.1.2 En caso el administrado opte por acogerse al silencio administrativo negativo, la entidad mantendrá la obligación de resolver el recurso, en tanto no se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional.

6.1.3 La entidad tendrá un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, contado desde el día siguiente de recibido el expediente devuelto por SERVIR.

6.1.4 En caso el administrado opte por desistirse del recurso de apelación, deberá presentar su solicitud hasta antes de que se notifique la resolución final, con lo cual la resolución impugnada adquirirá la condición de firme. El desistimiento será aceptado de plano, declarándose concluido el procedimiento, salvo que se hayan adherido otros administrados al recurso, en todo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló.

## 6.2 Del trámite regular

6.2.1 La Sub Unidad de Recursos Humanos, es la sub Unidad Orgánica competente para resolver en primera instancia los Recursos de Reconsideración en materia laboral presentados por los Administrados sobre asuntos relacionados al pago de retribuciones.

6.2.2 El Recurso de Reconsideración deberá ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios contados desde la notificación del acto administrativo que se impugna y deberá observar el requisito de forma establecido en el artículo 113°, 208° y 211° de la Ley N° 27444. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

6.2.3 En un plazo de 30 días hábiles consecutivos la Sub Unidad de Recursos Humanos deberá resolver este recurso. Transcurrido el plazo sin que hubiere pronunciamiento se aplica lo establecido con relación al silencio administrativo negativo de conformidad con lo dispuesto en numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444- ley del Procedimiento Administrativo General.



- 6.2.4 Contra lo resuelto en primera instancia, el administrado podrá interponer recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios, el cual se interpondrá ante la Sub Unidad de Recursos Humanos, la cual elevará dentro del mismo día de su presentación el expediente administrativo al Órgano Superior Jerárquico. Dicho recurso de impugnación deberá observar el requisito de forma establecido en el artículo 113°, 209° y 211° de la Ley N° 27444.
- 6.2.5 El órgano competente para resolver los recursos de apelación es la Unidad de Administración, por ser el órgano jerárquicamente superior a la Sub Unidad de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 6.2.6 La Unidad de Administración resolverá el recurso de apelación dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de recepción del documento, mediante Resolución de la Unidad de Administración, la misma que pondrá fin a la vía administrativa, quedando expedito el administrado de recurrir a la vía judicial. Transcurrido el plazo sin que hubiere pronunciamiento se aplica lo establecido con relación al silencio administrativo negativo de conformidad con lo dispuesto en numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.2.7 En todo lo no regulado en el presente documento, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444.



## VII. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación de la presente Directiva, la Unidad de Administración y la Sub Unidad de Recursos Humanos.



## VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La aplicación del presente procedimiento, se realiza sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales correspondientes a cada régimen laboral al cual pertenece el administrado al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo.